



AYUNTAMIENTO DE GUARO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE GUARO

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 24

Suplemento 5.- Martes, 5 de febrero de 2013

Página 277

S U M A R I O

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN MÁLAGA	
Gerencia Territorial del Catastro	278
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados de lo Social	286
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Ayuntamientos de Alcaucín, Alhaurín de la Torre, Antequera, Benalmádena, Cártama, Guaro, Jubrique, Málaga, Marbella, Mijas, Montecorto (Entidad Local Autónoma), Rincón de la Victoria y Torrox	290
MUFACE	
Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado	300

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

e-mail: bop@bopmalaga.es

www.bopmalaga.es

www.cedma.com

Identificación: B29389954.

Contenido notificación: Notificación caducidad procedimiento de fecha 06/08/2012.

En Cártama, a 18 de diciembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, Jorge Gallardo Gandulla.

1 6 8 2 3 / 1 2

— —

G U A R O

A n u n c i o

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de diciembre de 2012, el presupuesto municipal para el año 2013, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles para presentación de reclamaciones, conforme dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado, y por los motivos enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones durante dicho plazo.

En caso de no haber reclamaciones, el presupuesto se entenderá aprobado definitivamente sin más acuerdo ni publicaciones.

Presupuesto de ingresos

Capítulo 1. Impuestos directos	500.000 euros
Capítulo 2. Impuestos indirectos	60.000 euros
Capítulo 3. Tasas y otros ingresos	800.000 euros
Capítulo 4. Transferencias corrientes	590.000 euros
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	69.000 euros
Capítulo 7. Transferencias de capital	600.000 euros
Capítulo 9. Pasivos financieros	300.000 euros
Total presupuesto de ingresos	2.919.000 euros

Presupuesto de gastos

Capítulo 1. Gastos de personal	539.000 euros
Capítulo 2. Gastos corrientes y de servicios	610.000 euros
Capítulo 3. Gastos financieros	225.000 euros
Capítulo 4. Transferencias corrientes	300.000 euros
Capítulo 6. Inversiones reales	800.000 euros
Capítulo 7. Transferencias de capital	70.000 euros
Capítulo 9. Pasivos financieros	375.000 euros
Total presupuesto de gastos	2.919.000 euros

En Guaro, a 28 de diciembre de 2012.

El Alcalde, firmado: Noé Oña Bernal.

1 6 8 8 1 / 1 2

— —

G U A R O

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE GUARO

I. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.º

De conformidad con lo previsto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º

La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible, base liquidable, aplicación de exenciones, reducciones y bonificaciones, se regularán por los preceptos recogidos en el citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las HHLL, y demás disposiciones complementarias.

III. TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 3.º

Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,49.
- Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,6.

IV. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 4.º

La gestión de este tributo local estará a cargo del Estado y será recaudado en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5.º

En las alteraciones de orden jurídico (cambio de titularidad) que se refieran a la transmisión o constitución de proindivisos en los bienes inmuebles, se tendrá en cuenta, para determinar al sujeto pasivo contribuyente titular en el recibo de IBI, los criterios siguientes:

- En los proindivisos que se constituyan o transmitan con iguales cuotas o coeficientes de propiedad, será sujeto pasivo contribuyente y titular catastral en el recibo de IBI, la persona física/jurídica que figure relacionada en primer lugar en el correspondiente documento público.
- En los proindivisos que se constituyan o transmitan con diferentes cuotas o coeficientes de propiedad, será sujeto pasivo contribuyente y titular catastral en el recibo de IBI, la persona física/jurídica que figure relacionada en primer lugar de dicho documento público y con mayor coeficiente de propiedad en el proindiviso.

VI. BONIFICACIONES

Artículo 6.1.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Artículo 6.2.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resultan equiparables a éstas conforme a la normativa de la Junta de Andalucía. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Asimismo, durante los dos años siguientes a la terminación del plazo previsto en el párrafo anterior, a

los citados inmuebles se les aplicará una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto.

VII. EXENCIONES

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente Integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como

objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Las ordenanzas fiscales podrán regular una exención a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros. La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de esta exención se establecerá en la ordenanza fiscal.

4. Los ayuntamientos podrán establecer, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía que se determine mediante ordenanza fiscal, a cuyo efecto podrá tomarse en consideración, para los primeros, la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 de esta ley.

VII. VIGENCIA

Artículo 7.º

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Guaro, 28 de diciembre de 2012.

El Alcalde, firmado: Noé Oña Bernal.

1 6 8 8 2 / 1 2

JUBRIQUE

Edicto

De acuerdo con el artículo 70.2, de la Ley de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de la Ordenanza de Tráfico y Circulación del Cuadro de Infracciones y Sanciones anexo, del municipio de Jubrique, aprobados por acuerdo de Pleno de fecha 26 de septiembre de 2012, cuyos textos se publican del siguiente modo:

Los textos completos de la Ordenanza de Tráfico y Circulación y del Cuadro de Infracciones y Sanciones Anexo, se encuentra insertados en el *BOP* de Málaga, número 242, de fecha 22 de diciembre de 2010.

La presente ordenanza y su cuadro de infracciones y sanciones anexo entrarán en vigor transcurridos quince días hábiles contados desde el siguiente al de esta publicación en el *BOP* de Málaga.

En Jubrique, a 28 de diciembre de 2012.

El Alcalde, firmado: David Sánchez Muñoz.

1 6 8 8 0 / 1 2

MÁLAGA

Área de Economía y Hacienda
Servicio de Contratación y Compras

Anuncio formalización de contrato

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la adjudicación y formalización del contrato que se detalla a continuación:

1. *Entidad adjudicadora*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Málaga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Compras.
 - c) Número de expediente: 84/12.
 - d) Dirección de Internet del perfil del contratante:
www.malaga.eu
2. *Objeto del contrato*
 - a) Tipo: Privado.
 - b) Descripción: Póliza de seguros de daños materiales a bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento de Málaga.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades (en su caso): No procede.
 - d) CPV (referencia de nomenclatura): 66510000-8.
 - e) Acuerdo marco (en su caso): No procede.
 - f) Sistema dinámico de adquisiciones (en su caso): No procede.
 - g) Medio de publicación del anuncio de licitación: *Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial del Estado, Diario Oficial de la Unión Europea*, diario *Sur* y perfil del contratante.
 - h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 9 de agosto, 3 de septiembre, 8 de agosto, 5 de septiembre y 7 de agosto de 2012, respectivamente.
3. *Tramitación y procedimiento*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.
4. *Valor estimado del contrato*
906.000,00 euros.
5. *Presupuesto base de licitación*
226.500,00 euros.
6. *Formalización del contrato*
 - a) Fecha de adjudicación: 13 de noviembre de 2012.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 5 de diciembre de 2012.
 - c) Contratista: Mapfre Seguros de Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima.
 - d) Importe de adjudicación: 215.000,00 euros.
 - e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ser la única oferta recibida y ajustarse a las condiciones exigidas.

Málaga, 17 de diciembre de 2012.

El Jefe de la Sección de Contratación, firmado: Miguel A. González del Río.

1 6 8 2 7 / 1 2

— · — · — · —

M A R B E L L A

Secretaría General del Pleno
I n v e n t a r i o

E d i c t o

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Marbella

Hace saber: Que, mediante decreto número 2012D14606, de fecha 11 de diciembre de 2012, ha ordenado la creación del fichero automatizado de datos de carácter personal, en virtud del mandato legal establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que se describe:

“La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente informáticos suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad así como de limitación y vulneración del derecho a la autodeterminación informativa. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía.

La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y establece que la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos. El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado doctrinalmente como derecho a la autodeterminación informativa.

La Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Tanto la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como su reglamento de desarrollo, Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establecen la obligación de toda Corporación Local de inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso al que están siendo dedicados.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal (LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas deberá efectuarse por medio de una disposición general publicada en el *Boletín Oficial del Estado* o diario oficial correspondiente.

El Ayuntamiento de Marbella es una Entidad Local y Corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (artículo 5 y 75) y normativa complementaria.

En cumplimiento de las mencionadas disposiciones y siendo necesaria la regulación del tratamiento informatizado de datos de carácter personal de este Ayuntamiento, esta Alcaldía-Presidenta, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

He resuelto

Artículo 1

Crear el fichero de datos de carácter personal de titularidad pública y de responsabilidad municipal que se relaciona en el anexo de la presente disposición referido al Inventario de General Consolidado de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, y que deberá adecuarse a los términos y condiciones previstos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y disposiciones de desarrollo, en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 2

El Ayuntamiento de Marbella como responsable del fichero y tratamientos deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal existentes en el mismo se usen para las finalidades y funciones de derecho público que tiene encomendadas y reconocidas en la ley y demás normativa de carácter general o sectorial que afecte al objeto del fichero, en relación con la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.